

ACUERDO DE SALA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: ST-JDC-225/2025

PARTE ACTORA: ARTURO HEINER
GARDUÑO ROLDÁN

AUTORIDAD RESPONSABLE: TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

MAGISTRADO PONENTE: ALEJANDRO
DAVID AVANTE JUÁREZ

SECRETARIO: MARCOTULIO CÓRDOBA
GARCÍA

COLABORÓ: RODRIGO HERNÁNDEZ
CAMPOS Y GLADYS PAMELA MORÓN
MENDIOLA

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 18 de julio de 2025. ¹

VISTOS, para acordar los autos del juicio de la ciudadanía, promovido por Arturo Heiner Garduño Roldán, quien fuera candidato a Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, a fin de impugnar lo que aduce como la notificación de la resolución de 26 de junio, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el expediente PES/27/2025, que declaró la existencia de los actos anticipados de campaña y lo amonesto públicamente.

RESULTANDO

I. **Antecedentes.** Del expediente se advierten:

- 1. Reforma al Poder Judicial de la Federación.** El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el Decreto por el que se reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial. ²
- 2. Inicio del proceso electoral extraordinario.** El 23 de septiembre de 2024, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG2240/2024, por el que emitió la Declaratoria del inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, en el que se elegirán los

¹ En adelante, todas las fechas corresponden al año 2025, salvo precisión en contrario.

² Decreto consultable en la página web del Diario Oficial de la Federación, en la liga electrónica siguiente: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5738985&fecha=15/09/2024#gsc.tab=0

cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las Magistraturas de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las personas integrantes del Tribunal Disciplina Judicial, las Magistraturas de Circuito y Personas Juzgadoras de Distrito, así como de su etapa de preparación y se define la integración e instalación de los Consejos Locales. el 14 de enero, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 63 por el que se reformaron diversas disposiciones a la constitución local en materia de la elección del Poder Judicial

- 3. Reforma a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 14 de octubre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.³
- 4. Inicio del proceso electoral local.** El 30 de enero, el Consejo General del Instituto local celebró sesión solemne para dar inicio al Proceso Judicial Electoral Extraordinario.
- 5. Presentación de la queja.** El 16 de mayo, se presentó queja ante la Junta Distrital Judicial Electoral XV en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, denunciando la realización de actos anticipados de campaña en la red social *Intragram*, en contra del actor.
- 6. Registro.** El 17 de mayo, la autoridad sustanciadora registró la queja con la clave PES/EDOMEX/AGIV/AHGR/25/2025/05; reservó su admisión, así como el pronunciamiento de la solicitud de medidas cautelares, hasta en tanto se tuviera debidamente integrado el expediente y ordenó diligencias para mejor proveer.
- 7. Improcedencia de medidas cautelares.** El 22 de mayo, la Secretaría Ejecutiva del IEEM negó la implementación de las medidas cautelares solicitadas en la queja.

³ Consultable en el siguiente enlace: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgipe/LGIPE_ref06_14oct24.pdf

8. Acto impugnado. El 26 de junio, el Tribunal local, emitió la resolución del procedimiento especial sancionador, en la que, declaró la existencia de actos anticipados de campaña y amonestó a la hoy parte actora.

II. Juicio de la ciudadanía.

1. Presentación de la demanda. El 17 de julio, la parte actora presentó medio de impugnación ante esta sala regional.

2. Turno. El 18 de julio, el magistrado presidente ordenó integrar este expediente, turnarlo a la ponencia a su cargo y requerir el trámite de ley ante la autoridad señalada como responsable.

3. Radicación. En su momento, el magistrado instructor radicó el medio de impugnación; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Actuación colegiada. La materia de esta determinación atañe al pleno de esta sala pues se plantea consultar de competencia para conocer el asunto.⁴

SEGUNDO. Designación del magistrado en funciones.⁵ Se hace del conocimiento de las partes la designación del secretario de estudio y cuenta de esta Sala Regional, Fabián Trinidad Jiménez, en funciones de Magistrado del Pleno de esta autoridad federal.⁶

TERCERO. Consulta competencial. Esta sala regional considera necesario formular consulta a la Sala Superior de este Tribunal Electoral, a efecto de que determine sobre la competencia para el conocimiento y resolución del asunto.

⁴ Con sustento en lo dispuesto en la jurisprudencia 11/99 de rubro MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.

⁵ Teniendo como criterio orientador lo establecido en la jurisprudencia 2a./J. 104/2010, de rubro SENTENCIA DE AMPARO INDIRECTO. EL CAMBIO DE TITULAR DEL ÓRGANO QUE LA DICTARÁ DEBE NOTIFICARSE A LAS PARTES, PUES DE LO CONTRARIO SE ACTUALIZA UNA VIOLACIÓN PROCESAL QUE AMERITA REPONER EL PROCEDIMIENTO, SIEMPRE QUE SE HAGA VALER EN LOS AGRAVIOS DEL RECURSO DE REVISIÓN EL ARGUMENTO REFERENTE AL IMPEDIMENTO DEL JUEZ A QUO PARA CONOCER DEL ASUNTO. Consultable en <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/164217>.

⁶ Mediante el "ACTA DE SESIÓN PRIVADA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA QUE SE PRONUNCIA SOBRE LAS PROPUESTAS DE DESIGNACIÓN DE MAGISTRATURAS REGIONALES PROVISIONALES", de doce de marzo de dos mil veintidós.

El acto impugnado lo constituye la resolución dictada en un procedimiento especial sancionador en contra de un candidato a un cargo de magistrado del Tribunal Superior en el Estado de México, en la que se determinó que se tenían por actualizada la infracción consistente en una amonestación pública.

De conformidad con la reforma y adición a diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el pasado 15 de octubre de 2024,⁷ no se advierte competencia expresa para conocer de actos relacionados con la elección extraordinaria de personas juzgadoras en el ámbito local.

Al respecto, la Sala Superior emitió el Acuerdo General 1/2025 en el que delegó la competencia a las salas regionales para conocer de diversos asuntos vinculados con la elección de personas juzgadoras en las entidades federativas de acuerdo con su respectiva circunscripción.⁸

Así, dado que el asunto objeto de análisis, conforme a lo manifestado por la parte actora, guarda vinculación con una elección de las magistraturas del tribunal superior de justicia en el Estado de México, atendiendo a las reglas de competencia en las que se indica que los asuntos vinculados con cargos estatales, dentro de las que se encuentran las magistraturas que integran los tribunales superiores de justicia y de personas juzgadoras con competencia en toda la entidad le corresponden a la Sala Superior, se formula la presente consulta competencial, ya que, a consideración de este Pleno, la materia de impugnación puede escapar del ámbito de competencia de este órgano jurisdiccional.

Una vez que se hagan las anotaciones en los registros que correspondan, se ordena a la secretaría general de acuerdos de esta sala regional, la remisión inmediata de las constancias que obran en autos, primeramente, por el sistema de información de la secretaría general de acuerdos (SISGA) y, posteriormente, de determinarse que Sala Superior es competente para

7

Fuente:

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5741187&fecha=15/10/2024#gsc.tab=0

⁸ De conformidad con el Acuerdo 1/2025, las reglas de competencia son las siguientes:

a. Le corresponden a la Sala Superior los asuntos vinculados con cargos estatales, dentro de las que se encuentran las magistraturas que integran los tribunales superiores de justicia y de personas juzgadoras con competencia en toda la entidad, y
b. Les corresponden a las salas regionales los asuntos vinculados con juezas y jueces o cargos unipersonales o colegiados con una competencia territorial menor a la estatal.

resolver el asunto, en físico, previa obtención de la copia certificada de las constancias que correspondan.

Finalmente, se precisa que aun cuando a la fecha de la presente determinación no ha concluido el trámite de Ley previsto en los artículos 17 y 18, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se justifica formular la presente consulta y, por tanto, en el supuesto de que se reciban en esta sala regional las constancias vinculadas con el trámite de Ley, así como cualquier promoción relacionada con este expediente, se ordena a la secretaría general de acuerdos las remita sin mayor trámite a la Sala Superior.

Por lo expuesto y fundado, se

ACUERDA

PRIMERO. Se somete a la consideración de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación la consulta sobre la competencia para conocer del presente asunto.

SEGUNDO. Una vez que se hagan las anotaciones en los registros que correspondan, se **ordena la remisión inmediata** de la demanda y sus anexos a la Sala Superior de este órgano jurisdiccional, primeramente, a través del Sistema de Información de la secretaría general de acuerdos y, posteriormente, de manera física, previa copia certificada del medio de impugnación.

TERCERO. Se instruye a la secretaría general de acuerdos de esta sala que, de manera inmediata y sin ulterior acuerdo, remita a la Sala Superior de este Tribunal, cualquier promoción que se reciba relacionada con este expediente.

NOTIFÍQUESE, como en Derecho corresponda, para mayor eficacia del acto.

Asimismo, hágase del conocimiento público el presente acuerdo en la página que tiene este órgano jurisdiccional en Internet.

En su oportunidad, remítase el expediente al archivo jurisdiccional de esta sala regional, como asunto concluido.

Así, por **unanimidad** lo acordaron y firmaron las magistraturas que integran el Pleno de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, ante la secretaría general de acuerdos, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.